

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido. **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Pamela Borquez Reuss, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], en representación, según se acreditará, de **ORIZON S.A.**, ROL Único Tributario número 96.929.960-7 (en adelante, el “Titular” o “Orizon”), todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 150, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **ROL F-070-2024**, a la Fiscal Instructora Johana Mabel Cancino Pereira, y a José Tomás Ramírez Cancino como Fiscal Instructor Suplente, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento Refundido respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-070-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado con motivo de *“Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo”* por parte del establecimiento Planta Orizon Coronel Norte.

Al respecto, cabe señalar que, el Programa de Cumplimiento refundido, se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado mediante Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo indicado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.”, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los términos que se exponen a continuación:

1. Orizon S.A es una empresa dedica al desarrollo de productos del mar para consumo humano, industrial y animal. Dentro de sus proyectos se encuentran “Tratamiento y Manejo Integral de RILES generados en Planta Coronel Norte” e “Instalación Generadores de Energía Eléctrica, South Pacific Korp S.A., Planta Norte”, ambos calificados ambientalmente de forma favorable mediante la Resolución Exenta N°367, de fecha 27 de diciembre de 2005, y la Resolución Exenta N°105, de 10 de junio de 2010, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del

Biobío(en adelante "RCA N°367/2005" y "RCA N°105/2010", respectivamente), ubicada en la comuna de Coronel, región de Los Ríos.

2. La División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes de fiscalización ambiental y sus anexos, correspondientes a los períodos de los años 2017, 2018, 2022 y 2023.
3. Del análisis de los contenidos en los informes de fiscalización, se identificó la "*Superación de los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo*", en donde se indicó la superación de sólidos suspendidos totales, en marzo del año 2022, febrero, marzo y junio del año 2023; y la superación de sólidos sedimentables en marzo del año 2022.
4. A raíz de ello, mediante la Res. Ex N° 1/ROL F.070-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente, formuló cargos en contra de ORIZON S.A, otorgando un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles administrativos para formular descargos. Se hace presente que los plazos indicados en el párrafo precedente fueron ampliados de oficio en 5 y 7 días, respectivamente. Adicionalmente, se hace presente que la Formulación de Cargos clasificó la infracción en categoría de leve.
5. Por lo anterior, y estando dentro de plazo, con fecha 26 de diciembre de 2024, se presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento, la respuesta al requerimiento de información formulado, junto a sus anexos y documentos. Dicho Programa de Cumplimiento consideraba la ejecución de las siguientes medidas:
 - i. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - ii. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
 - iii. No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de

Monitoreo correspondiente.

- iv. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
 - v. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
 - vi. Realizar una mantenición de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
 - vii. Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
 - viii. Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntando todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.
6. Luego, con fecha 19 de marzo de 2025, mediante Res. Ex N°2/ROL F-070-2024, la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, solicitó a Orizon S.A la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones establecidas en la misma resolución, otorgando un plazo de 10 días hábiles desde la notificación.
7. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento refundido, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo con los plazos legales.
8. Por último, se deja constancia que el Programa de Cumplimiento refundido se presentó dentro del

plazo otorgado.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento;

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento refundido adjunto al presente escrito, y tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicitud a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

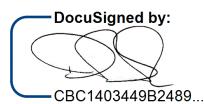
1. Anexo N°1: Programa de Cumplimiento Refundido de Orizon S.A.
2. Escritura Pública, otorgada ante Notario Félix Jara Cadot, a la cual se redujo el acta de sesión de directorio N° 144 de la sociedad, celebrada el 2 de junio de 2011, en donde se expresan las facultades de Pamela Borquez Reuss. (Poderes Clase B en carpeta Drive).
3. Carpeta Drive “Respuesta SMA Res. Ex N°2”, la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace:


El Drive presenta los siguientes anexos:

- Anexo N°2: Comprobante solicitud RPM Vigente (acción que se solicitó incorporar).
- Anexo N° 3: Facturas solicitadas (Respuesta a considerando 18.4 b).
- Anexo N° 4. Medidas operativas “Informe Diagnóstico planta de Riles Orizon” (respuesta considerando 18.4 c).

POR TANTO,

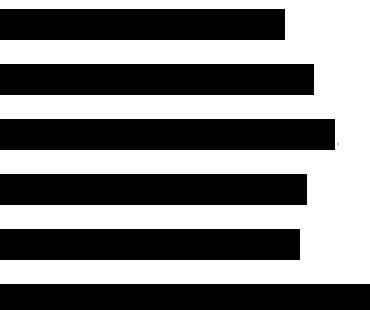
SOLICITO A USTED, tener por acompañados los documentos indicados.



Pamela Borquez Reuss

pp. Orizon S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)****1. IDENTIFICACIÓN**

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Orizon S.A.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.929.960-	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Pamela Bórquez Reuss	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-070-2024	
▪ NORMA DE EMISIÓN APPLICABLE: [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RPM N°781/2009 , 26 de junio 2009.	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: [Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl		

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entrega instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC.</p>	<p>9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

Docusign Envelope ID: 700AC9A7-5582-4B74-9292-5221C9883DBF Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
--	--	------------	---	---

	fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.			documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	---	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S.N°90/2000:

- **Sólidos Suspendidos Totales:** marzo de 2022; y, febrero, marzo y junio de 2023
- **Sólidos Sedimentables:** marzo de 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando 17 de la Res. Ex n°2 ROL F-070-2024. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga en forma concreta, es posible concluir que, producto de la superación de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, durante los períodos de marzo 2022 y febrero, marzo, junio 2023, existen suficientes antecedentes que permiten descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de mantenimiento.	6 meses computados desde la finalización de las acciones de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de RILES, las cuales tendrán una duración de 2 meses.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

<p>Docusign Envelope ID: 700AC9A7-5582-4B74-9292-5221C9883DBF Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El Protocolo será elaborado por personal de la empresa, no implica costo asociado.</p>
---	--	------------------	---	---

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$237.091</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Ejecutado.</p> <p>Se han realizado capacitaciones a cargo de personal interno que si bien, no ha significado costos asociados, si ha requerido H.H. y también capacitaciones por parte de personal externo de la empresa Innovagua. Acción ejecutada según considerando 18 Res. Ex n°2 ROL F-070-2024.</p>
--	--	------------------	---	--

<p>Docusign Envelope ID: 700AC9A7-5582-4B74-9292-5221C9883DBF</p> <p>Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$136.075,25</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Ejecutado.</p> <p>En atención al considerando 18.4 Res. Ex N° 2/ROL -F-070-2024, punto a):</p> <p>La forma en que las medidas han contribuido a la reducción de superación de SST y SS son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversión de mejora en separador de sólidos de Planta de harina que permite ingresar el RIL a la planta de tratamiento con menos carga de sólidos. 2. Mejora en la estructura del emisario poniente, evita la contaminación cruzada, evitando la caída de tierra y material suspendido a la cámara del emisario. 3. La compra de equipamiento de laboratorio y calibración de equipos, permiten tener un mayor control y monitoreo en los parámetros SST y SS, con un análisis más exacto. 4. Asesoría externa INNOVAGUA, mayor conocimiento técnico de los operadores de la planta de RILES para un mejor control del proceso, toma de muestras y análisis de laboratorio. 5. Cambio de coagulante de cloruro férrico a uno base de aluminio de Ecofast. Mejores resultados en el tratamiento de agua, obteniendo menor concentración de SST. 6. Proyecto para mejorar
--	--	---------------------	--	---

descarga de pesca proveniente Talcahuanco, evita el daño mecánico de la pesca, generando menor carga de SST al ingreso Planta de Tratamiento RILes.

En cuanto al punto c), las medidas que se han adoptado, corresponden a las siguientes:

1. Análisis de laboratorio y control operativo Implementar un sistema estándar para la determinación de sólidos suspendidos del RIL crudo y del RIL tratado. A rasgos generales, un sistema de este tipo debiera contener, como mínimo, un sistema de filtración; una balanza analítica o con una resolución de, por lo menos, 0,001 g; y un sistema de eliminación de humedad, idealmente una estufa.
2. Modificación del sistema de registro de caudales en el SCADA al objeto

de poder registrar y almacenar datos de caudales de las distintas corrientes de manera más accesible, entiéndase, a mayores intervalos de tiempo. Se sugiere 1 hora. Sería conveniente poder visualizar, de manera gráfica y al mismo tiempo, los flujos de las distintas corrientes de RIL que llegan a los estanques ecualizadores.

3. *Etapa de tamizado. Se debe mejorar el sistema de lavado de los tamices. Por lo pronto, el problema es de cobertura, por lo que se recomienda revisar si existen boquillas de aspersores que no estén operativos ya sea por ausencia de ellos o por obstrucción. Adicionalmente, es posible que*

deba aumentarse el número de ellas para conseguir una cobertura del 100% de la malla o bien reemplazar las existentes por otras con mayor ángulo. Alternativamente, sería recomendable coordinar una revisión similar en los sistemas ubicados aguas arriba y que dependen de otras áreas productivas.

4. Etapa de flotación. Se recomienda operar el sistema de extracción de lodo (skimmers) de manera continua, a diferencia de la forma en cómo se hace actualmente.

5. Cambio de químicos coagulantes para mejor tratamiento de riles.

Estas medidas se desarrollan con mayor detalle en el anexo N° 4 de la carpeta Drive "Respuesta

Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente, mientras dura la vigencia del Plan de Cumplimiento (9 meses).	\$6.025.221	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Costo asociado a cotización realizada con laboratorio ANAM proyectando plazo de 2 años de monitoreo mensual. Se solicitará modificación de la cotización respecto al plazo de la duración del Plan de cumplimiento (9 meses)
--	---	-------------	---	--

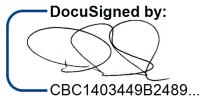
circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC). Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual del monitoreo adicional de sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.				
Solicitar la modificación de la RPM vigente a fin de actualizarla a lo establecido en la RCA N° 166/2018.	15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No tendrá costo asociado.	En anexo N° 2 del Drive, carpeta "Respuesta a SMA Res. Ex N° 2", se acompaña el comprobante de la solicitud de RPM.	Ejecutado. Esta medida fue implementada el mes de octubre del año 2024. El comprobante se adjunta en Anexo N°2 de la carpeta de Drive compartida. Se solicitó incorporar la medida a través del considerando 21.1 de la Res. Ex N°2/ROL F F-070-2024, de fecha 19 de marzo de 2025.
Solicitar ante la SISS la revocación de la RPM N° 110/2008 y la RPM N° 1.640/2009, por encontrarse asociada a proyectos que se encuentran en fase de cierre y sin operación.	La solicitud debe ser presentada dentro de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el programa de	No tendrá costo asociado.	Comprobante de solicitud.	Se solicitó incorporar la medida a través del considerando 21.2 de la Res. Ex N°2/ROL F F-070-2024, de fecha 19 de marzo de 2025.

cumplimiento.

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:

Pamela Borquez Reuss

RUT: [REDACTED]



[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]